



PRESTACIONES ECONÓMICAS

ÁREA PASIVOS

BPS

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

CENTRO de
ESTUDIOS
Seguridad Social
Salud y Administración

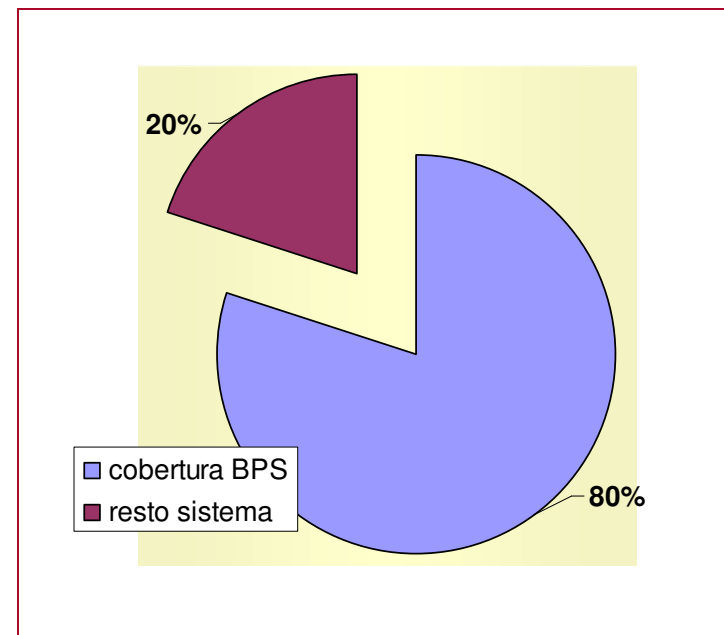
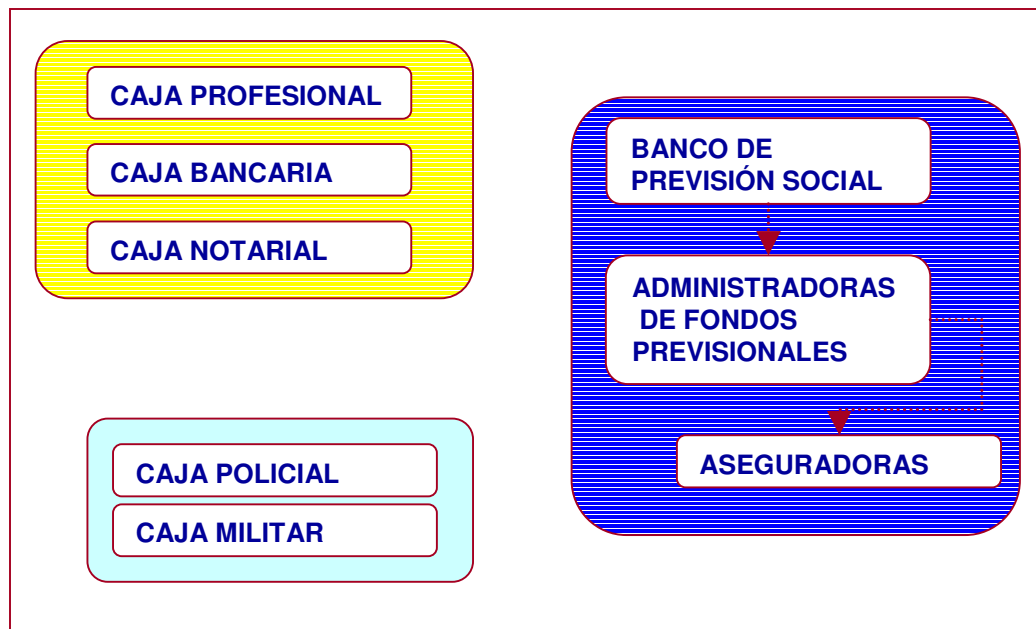
BPS
URUGUAY



SEGURIDAD SOCIAL

Conjunto de medidas, acciones y políticas de Estado que buscan proteger a la sociedad contra ciertos riesgos.

SEGURIDAD SOCIAL





SEGURIDAD SOCIAL

RIESGOS CUBIERTOS:

- Invalidez
- Vejez
- Sobrevivencia

PRESTACIONES DEL ÁREA PASIVOS

- Jubilación
- S.T.I.P
- S.E.I.C
- Pensión
- Sub. Expensas Funerarias
- PV PI



REGIMENES APLICABLES

BPS

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

CENTRO de
ESTUDIOS
Seguridad Social
Salud y Administración

BPS
URUGUAY



HISTORIA Y NORMATIVA

RÉGIMEN

Conjunto sistemático de normas que regulan los derechos y obligaciones en materia de seguridad social.



HISTORIA Y NORMATIVA

INTRODUCCIÓN

A través del tiempo han tenido vigencia distintos regímenes que determinan cuales son las prestaciones a otorgar, bajo que condiciones se obtiene el derecho a adquirirlas y de que forma habrán de liquidarse.

HISTORIA Y NORMATIVA

Caja de Industria y Comercio Ley 6962 Vig. 06/10/1919

Caja Civil y Escolar Ley 9940 Vig. 02/07/1940

Caja Rural y Servicio Doméstico Ley 11617 Vig. 20/10/1950

Acto Institucional N°9 Vig. 23/10/1979

Nuevo Régimen de Seguridad Social- Ley 16.713 Vig. 01/04/1996

+

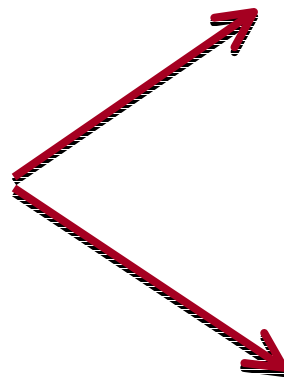
Ley de Flexibilización N°18.395

Vig. 01/02/2009 – 01/07/2009 – 01/01/2010

REGÍMENES APLICABLES

- Configuración de causal al 31-12-96

- Ley 16.713



Régimen Transición

Régimen Mixto



REGÍMENES VIGENTES AL 03/09/1995

RÉGIMEN DEL ACTO INSTITUCIONAL N° 9

- ❑ Configuración de causal jubilatoria al 31/12/96.
- ❑ Docentes con 25 años de docencia efectiva en institutos de enseñanza públicos o privados habilitados al 31/12/96.



RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

- ❑ Sin causal jubilatoria al 31-12-1996.
- ❑ Con 40 o más años de edad al 1-4-1996.



RÉGIMEN MIXTO

- ❑ Menores de 40 años al 1/4/1996.
- ❑ Quienes, cualquiera sea su edad, ingresen al mercado laboral en actividades amparadas por el B.P.S. a partir del 1/4/1996.



JUBILACIÓN

Es una prestación contributiva consistente en una suma de dinero en forma mensual a la cuál puede acceder todo trabajador luego de configurar causal jubilatoria.



CAUSAL JUBILATORIA

Reunir los requisitos necesarios para acceder a la jubilación.



CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS

DEPENDIENTES

Son las actividades remuneradas que se presten en forma habitual y de forma subordinada con respecto a un empleador (patrón o empresa).

El empleador fija el horario, sueldo, lugar de trabajo. Este servicio puede prestarse en el domicilio de la empresa, el domicilio del empleado (trabajador a domicilio).

CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS

NO DEPENDIENTES

Incluye a quienes desempeñen su actividad en forma independiente. Pueden cumplirse con o sin local abierto al público, en forma unipersonal o en sociedad y pueden tener personal a sus órdenes.

Se encuentran los patronos propiamente dichos y los que hasta el 31/12/1965 se denominaron Obreros Independientes (son aquellas personas que desempeñan un oficio manual para usuarios particulares, con materiales proporcionados por los clientes, cobrando solamente por la mano de obra).

CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS

Tipo de actividad	Afiliación
Dependiente	Industria y Comercio
	Rural y Servicio Doméstico
	Civil
No Dependiente	Industria y Comercio
	Rural y Servicio Doméstico
Otros	Convenios Internacionales
	Otras Cajas

ACTA DE DENUNCIA DE SERVICIOS

El titular deberá declarar en forma detallada y cronológica la totalidad de los servicios desempeñados en los plazos que establece el Com. 74/2008 (R.D. N° 34-11/2008).



MEDIOS DE PRUEBA

HISTORIA LABORAL

Es el registro personal de cada trabajador de todos los *servicios y remuneraciones* de cada mes y año, ya sea dependiente o no dependiente, en cada empresa que preste servicios desde su inicio al último día de la vida laboral.



**¿Cómo se acreditan los servicios
ante el BPS?**

RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS

Hasta el 31-3-96:

- Documentación
 - Empresas
 - BPS.
 - MTSS
- Historia Laboral
- Testigos

A partir del 1-4-96:

- Historia Laboral

RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS

Servicios anteriores al 31/03/1996	Con información en la Historia Laboral	Coincide lo declarado con lo registrado	Verificar la existencia de los sueldos y bonificación de corresponder
		No coincide lo declarado con lo registrado	MEDIOS DE PRUEBA
	Sin información en la Historia Laboral		MEDIOS DE PRUEBA

RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS

Servicios posteriores al 31/03/1996	Con información en la Historia Laboral	Coincide lo declarado con lo registrado	Servicios probados
		No coincide lo declarado con lo registrado	Suspenseo
	Sin información en la Historia Laboral		
		Suspenseo	
			Asunto B y Denuncia de C.A.R.T.A.



MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTAL	Conexión Remota
	Formularios 30.065 y 30.066 (con certificación de firmas)
	Carta contemporánea (con fecha posterior al 31/06/1978 deberá tener registro de firmas) y/o recibos de sueldo (ver Decreto 337/92)
	Carné de trabajo
	Planillas del MTSS
	Documentación emitida por el Organismo (Plan SATO, recibos de aportes, seguro de paro, enfermedad, maternidad y asignaciones familiares)
	Formularios 30.065 y 30.066 contemporáneos (con certificación de firmas, en caso de empresas del interior fotocopia de cédula de identidad del firmante autorizado)



MEDIOS DE PRUEBA

CERTIFICACIONES	Documentación en poder del Organismo (Archivo)
CÓMPUTO PRESUNTIVO	Actividades que fueron denunciadas por el titular con anterioridad al 30/06/1978 ante BPS u otros organismos de seguridad social.
TESTIMONIAL (Hasta el 31/03/1996)	Nómina de testigos, fotocopia de C.I. y formulario de domicilios ocupados.
	COMUNICADO 42/2006
ASUNTO B	Servicios que no figuran en la Historia Laboral



MEDIOS DE PRUEBA

La prueba testimonial es válida en una sola pasividad. Tener en cuenta que si la persona ya tiene una pasividad con anterioridad al 11/11/1998, todos los servicios que se le hayan reconocido por vía testimonial serán tomados como probados por prueba documental. En cambio, si realizó un Reconocimiento de Servicios deberá haber sido con anterioridad al 01/04/1996, para que los servicios probados con testigos sean tomados como documentales. (Comunicado 83/1998)

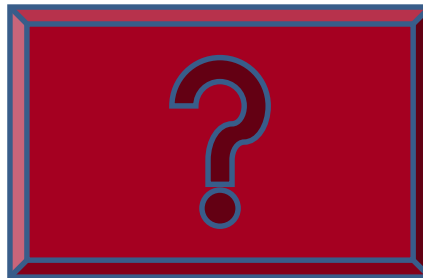


BONIFICACIÓN DE SERVICIOS

Forma especial de computar los servicios realizados en actividad según la tarea en la que se desempeñaron

Se necesitan 10 años mínimos de servicios bonificados, no teniendo que ser continuos ni finales

COMPUTABILIDAD DE SERVICIOS



¿Cómo se computan los servicios
ante el BPS?



COMPUTABILIDAD DE SERVICIOS

Los servicios se computan por TIEMPO CALENDARIO entre el inicio y el cese o desvinculación, inclusive lapsos de actividad no remunerada (licencia sin sueldo).

COMPUTABILIDAD DE SERVICIOS

En función a la actividad computarán íntegramente el año que tengan actividad, cuando se cumpla:

Zafrales

- Tiempo calendario
- Interrupciones que no superen los 6 meses corridos
- única actividad computable
- mínimo de 150 jornales ó 1200 horas anuales

COMPUTABILIDAD DE SERVICIOS

Personal a la Orden

- tiempo calendario
- interrupciones que no superen los 2 meses corridos
- única actividad computable
- mínimo de 150 jornales ó 1200 horas anuales

Destajistas

- tiempo calendario

FRACCIONAMIENTO DE SERVICIOS

No se admite Fraccionamiento de Servicios de la misma afiliación, salvo docentes

Civiles → Docentes
→ No Docentes

Ind. Y Comercio → Docentes
→ No Docentes

Rural y Servicio Domestico

Si se desea incluir servicios de diferente afiliación, se deberá cesar en todas las actividades que desee incluir en la pasividad



ACUMULACIÓN DE SERVICIOS

LEY 17.819

BPS

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

CENTRO de
ESTUDIOS
Seguridad Social
Salud y Administración

BPS
URUGUAY



LEY 17.819

VIGENCIA 24/09/2004

- ❖ Acumulación de servicios de diferente afiliación a los efectos de obtener una jubilación, retiro o pensión.
- ❖ Sustituye el régimen de traspaso de servicios.
- ❖ No admite el fraccionamiento de servicios de una misma afiliación.



LEY 17.819

Cada una de las actividades con inclusión en el BPS, se considerarán amparadas por entidades diferentes.

Cuando se trate exclusivamente de afiliaciones amparadas al BPS no serán de aplicación las disposiciones de la presente Ley.



LEY 17.819

PERDIDA DE EFICACIA

Los servicios que ya integren una pasividad, no podrán ser acumulados.

RETRASPASO

Los servicios traspasados a la fecha de vigencia de la Ley, que no integran pasividad otorgada, podrán ser restituidos a la entidad de origen.



LEY 17.819

CONFIGURACIÓN Y CESE

Para poder acumular se requiere:

- ❖ Configuración de causal por lo menos en una de las entidades que ampara su actividad.
- ❖ Cese en todas las actividades que integren la acumulación.



LEY 17.819

BENEFICIOS EN OTRAS ENTIDADES

Si la fecha de cese en alguna de las entidades no se configura causal, la pasividad se servirá desde el momento en que ésta se obtenga, según su propio estatuto.

A collage of light blue-tinted images showing a hospital bed, a stethoscope, a person holding a plant, a smiling woman, and a pregnant woman.

LEY 17.819

Procedimiento a aplicar:

Si BPS es Organismo de Enlace:

1. Se inicia expediente jubilatorio y aparte el Formulario 1, el cual debe estar firmado por el funcionario receptor de la solicitud, por el titular y acompañado por fotocopia de cédula de identidad del mismo.
2. Se remite dicho Formulario (con firmas correspondientes y copia de cédula de identidad) a las Cajas participantes en la Acumulación.

A collage of light blue-toned images including a stethoscope, a person holding a plant, a person holding a magnifying glass, a smiling woman, and a pregnant woman.

LEY 17.819

Procedimiento a aplicar:

Si BPS es Organismo de Enlace:

3. Se procede, en el expediente jubilatorio, al reconocimiento de los servicios declarados al amparo del BPS los cuales luego serán informados en el Formulario 2.
4. El Formulario 2 debe contener los servicios acreditados en BPS con indicación de períodos, bonificaciones, total computado, medio de reconocimiento y prueba por la cual se computaron (copia de declaración de testigos, copia de documentación probatoria, copia de historia laboral, etc.).



LEY 17.819

Procedimiento a aplicar:

Si BPS es Organismo de Enlace:

5. En el caso de que al iniciar el trámite jubilatorio el titular ya tenga acreditados todos los servicios declarados al amparo del BPS se realizara en ese mismo momento el Formulario 2 el cual es enviado en conjunto con el formulario 1.
6. Luego de recibir los Formulario 2 de las demás Cajas con sus respectivos cómputos se esta en condiciones de realizar, el cálculo jubilatorio y en el caso de que el titular este cesante otorgar la pasividad.



LEY 17.819

Procedimiento a aplicar:

Si BPS es Organismo de Enlace:

7. Teniendo los Formularios 2 de las demás Cajas y estando el titular cesante, se esta en condiciones de realizar el Formulario 3, y luego de otorgar la pasividad enviarlo en conjunto con el Formulario 4.
8. Por último en el Formulario 4 se informara sobre la finalización del tramite, por ejemplo: si se otorgo la jubilación se informara fecha de cese, fecha a servir y causal jubilatoria que configuro el titular; o si el mismo opto por seguir en actividad se informara que el titular deja en suspenso su tramite jubilatorio ya que continuara en actividad.

A collage of light blue and white images related to healthcare and social services, including a stethoscope, a person holding a plant, a person holding a document, a smiling woman, and a pregnant woman.

LEY 17.819

Procedimiento a aplicar:

Si BPS **NO es Organismo de Enlace:**

1. Al recibir el Formulario 1 del Organismo de Enlace se debe citar al titular a fin de realizarle el expediente jubilatorio o de corresponder reconocimiento de servicios. En este expediente se procede a documentar los servicios del titular al amparo del BPS.
2. Luego de documentar todos los servicios se debe realizar el Formulario 2 conteniendo todo lo descripto anteriormente el cual se enviara al Organismo de Enlace.

A collage of light blue-toned images including a stethoscope, a person holding a plant, a person holding a document, a smiling woman, and a pregnant woman.

LEY 17.819

Procedimiento a aplicar:

Si BPS NO es Organismo de Enlace:

3. El expediente jubilatorio quedara a la espera del Formulario 3 donde estará el computo definitivo del titular y del Formulario 4 donde nos informaran la fecha de cese y la fecha a servir .
4. Teniendo el Formulario 3 y 4 si corresponde se procede a otorgar la pasividad o en el caso de que deje en suspenso el tramite se procede al archivo del expediente .



LEY 17.819

DEL CÁLCULO Y PAGO A PRORRATA

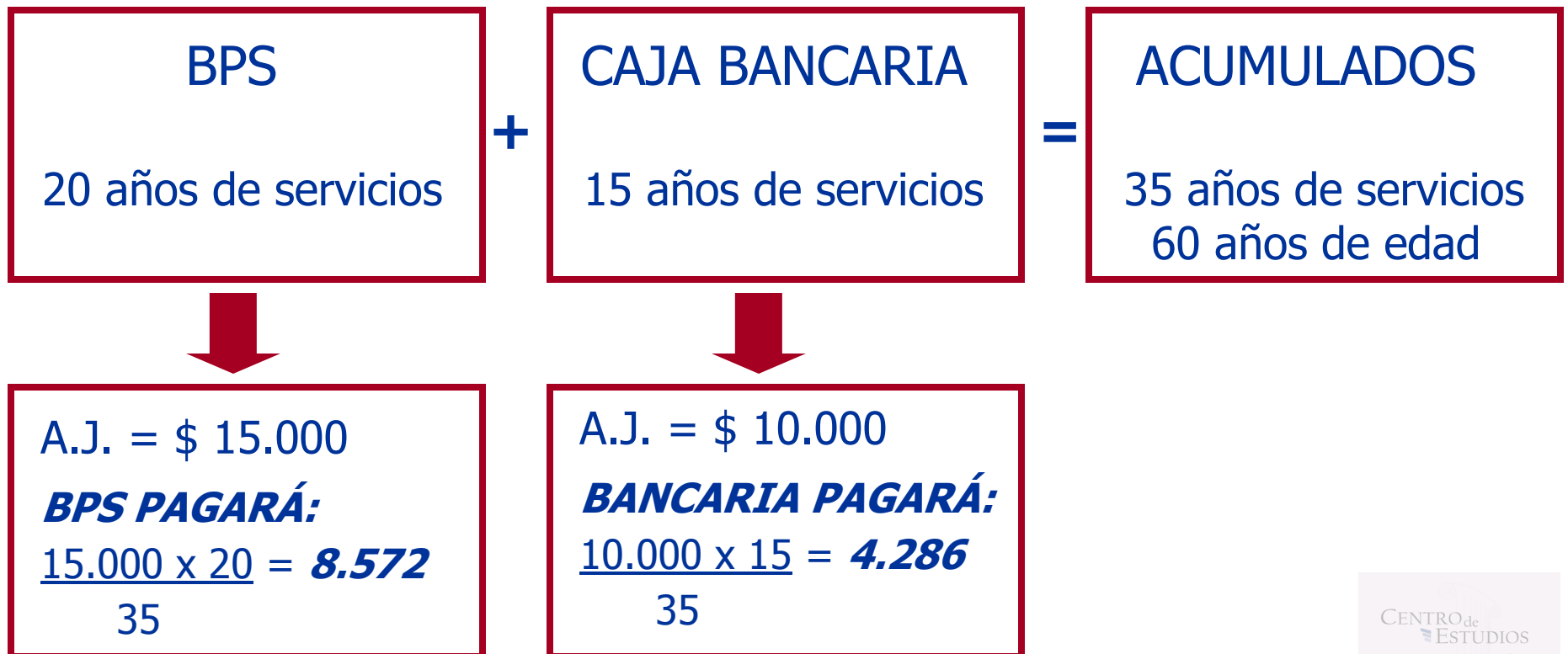
- ❖ Cada entidad considerará todos los períodos acumulados como si se hubieran cumplido bajo su amparo.
- ❖ El cálculo se efectuará únicamente en base a las asignaciones que hubiera computado a su amparo, las que serán actualizadas hasta el mes inmediato anterior al de la vigencia de la pasividad.



LEY 17.819

DEL CÁLCULO Y PAGO A PRORRATA

EJEMPLO





RÉGIMEN DEL ACTO INSTITUCIONAL N° 9

BPS

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

CENTRO de
ESTUDIOS
Seguridad Social
Salud y Administración

BPS
URUGUAY

RÉGIMEN DEL ACTO INSTITUCIONAL N°9

TIPOS DE JUBILACIÓN

- ❖ COMÚN
- ❖ EDAD AVANZADA
- ❖ ESPECIAL
- ❖ ANTICIPADA

LAS CONDICIONES DE ESTAS CAUSALES DEBEN ESTAR CONFIGURADAS AL 31/12/96, AÚN CUANDO SE CONTINÚE EN ACTIVIDAD

JUBILACIÓN COMÚN

SEXO	EDAD MÍNIMA	MÍNIMO DE SERVICIOS
HOMBRE	60	30
MUJER	55	30

- ❖ La exigencia de edad se puede alcanzar después del cese.
- ❖ Cuando hay servicios bonificados se adiciona la bonificación pertinente a la edad y a los servicios reales.

JUBILACIÓN POR EDAD AVANZADA

SEXO	EDAD MÍNIMA	MÍNIMO DE SERVICIOS
HOMBRE	70	10
MUJER	65	10



JUBILACIÓN ESPECIAL

- ❑ Incapacidad laboral para todo trabajo sobrevenida en situación de actividad
- ❑ Incapacidad laboral para el empleo habitual, sobrevenida en situación de actividad
- ❑ Incapacidad laboral absoluta y permanente para todo trabajo sobrevenida después del cese



JUBILACIÓN ANTICIPADA

- Presidente de la República

Causal: Cese en el cargo

- Cargos Políticos y de Particular confianza

Causal: 80 puntos (edad + servicios) y 3 años en el cargo



JUBILACIÓN ANTICIPADA

❑ Titulares de cargos docentes en Institutos de Enseñanza Pública o Privados Habilitados

Causal:

❖ 25 años de actividad docente efectiva

❖ 50 años de edad y 20 años de actividad docente efectiva

En ambos casos, el cese debe haber sido por imperio legal o reglamentario



SUELDO BASICO JUBILATORIO

Promedio de los últimos 3 años actualizados al mes anterior al cese.



ASIGNACIÓN DE JUBILACIÓN

Varían según
años de trabajo y edad



Desde un 50% hasta un 80%

MÁXIMOS Y MÍNIMOS JUBILATORIOS

JUBILACIÓN
COMÚN

JUBILACIÓN
ESPECIAL

JUBILACIÓN
POR EDAD
AVANZADA

Civil e Industria y Comercio

Maximo: 7 B.P.C.

Minimo: 85 % B.P.C

Afiliación Rural

Maximo: 7 S.P.E.

Minimo: 85 % S.P.E.

MÁXIMOS Y MÍNIMOS JUBILATORIOS

JUBILACIÓN
ANTICIPADA



Maximo: 15 S.M.N.

Minimo: 85 % B.P.C

TOPE DE ACUMULACIÓN

Art. 72 del Acto
Inst. N° 9

Art. 24 del Dec.
431/81

15 S. M. N.

PASIVIDADES SERVIDAS POR B.P.S.



RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

Ley 16.713

(con modificaciones introducidas por la Ley 18.395)

BPS

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

CENTRO de
ESTUDIOS
Seguridad Social
Salud y Administración

BPS
URUGUAY



Leyes 16.713 y 18.395

PRESTACIONES CONTRIBUTIVAS

- Jubilación Común
- Jubilación por Edad avanzada
- Jubilación por Incapacidad Física Total
- Subsidio transitorio por Incapacidad Parcial (S.T.I.P.)
- Subsidio especial por inactividad Compensada (S.E.I.C.)

JUBILACIÓN COMÚN

Ley 18.395 (Vigencia 01/07/2009)

EDAD	SERVICIOS
60	30

- ❑ La exigencia de la edad se puede alcanzar después del cese.
- ❑ Cuando hay servicios bonificados, se adiciona la bonificación pertinente a la edad y a los servicios reales.

JUBILACIÓN EDAD AVANZADA

Ley 16.713

Ley 18.395

EDAD	SERVICIOS	TIPO	EDAD	SERVICIOS
70	15	A	70	15
		B	69	17
		C	68	19
		D	67	21
		E	66	23
		F	65	25
<p>EN EL REGIMEN DE TRANSICION ES COMPATIBLE CON HASTA OTRA JUBILACION O RETIRO. EN EL RÉGIMEN MIXTO ES INCOMPATIBLE CON OTRA JUBILACION O RETIRO</p>		<p>LOS TIPOS B y C ENTRARON EN VIGENCIA EL 1-2-2009. LOS TIPOS D, E y F ENTRAN EN VIGENCIA EL 1-1-2010. LOS TIPO B, C, D, E y F, SON INCOMPATIBLES CON OTRA JUBILACION O RETIRO EN TODOS LOS REGIMENES.</p>		

JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD FÍSICA TOTAL

Incapacidad sobrevenida en actividad o en período de inactividad compensada.

Ley 18.395 (Vigencia 1-2-2009)

MAYORES DE 25 AÑOS	❖ Mínimo de 2 años de servicios reconocidos.
MENORES DE 25 AÑOS	❖ 6 meses de servicios reconocidos.
A CAUSA O EN OCASIÓN DEL TRABAJO	❖ Sin mínimo de servicios

JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD FÍSICA TOTAL

Ley 18.395 (Vigencia 1-2-2009)

**POSTERIOR
AL CESE**

- ❖ Mínimo de 10 años de servicios
- ❖ Incompatible con otra jubilación o retiro.
- ❖ Residencia en el país
(o en país con convenio)

SUBSIDIO TRANSITORIO POR INCAPACIDAD PARCIAL

Incapacidad sobrevenida en actividad o en período de inactividad compensada.

❖ Ley 18.395 (Vigencia 1-2-2009)

MAYORES DE 25 AÑOS	❖ Mínimo de 2 años de servicios reconocidos.
MENORES DE 25 AÑOS	❖ 6 meses de servicios reconocidos.
A CAUSA O EN OCASIÓN DEL TRABAJO	❖ Sin mínimo de servicios

SUBSIDIO TRANSITORIO POR INCAPACIDAD PARCIAL

- La actividad que lo origina debe ser la principal.
- Es gravado con el montepío correspondiente.
- Se sirve como máximo por un plazo de 3 años.

CÓMPUTO FICTO POR CARGA DE FAMILIA

LEY DE FLEXIBILIZACIÓN N°18.395

Vigencia 1-2-2009

- ❑ Las mujeres tendrán derecho a computar un año adicional de servicios por cada hijo nacido vivo o por cada hijo adoptado, siendo este menor de edad o discapacitado con un máximo de cinco.
- ❑ Estos servicios son considerados ordinarios (no son bonificables) y no se podrán utilizar para reformar ninguna pasividad ya otorgada.

SUELDO BÁSICO JUBILATORIO

Régimen de Transición - Régimen Mixto

- ❑ Promedio últimos 10 años = \$ 10.000
- ❑ Promedio mejores 20 años = \$ 15.000

SUELDO BÁSICO = \$ 15.000

SUELDO BÁSICO JUBILATORIO

Régimen de Transición - Régimen Mixto

❑ Promedio últimos 10 años = \$ 15.000

❑ Promedio mejores 20 años = \$ 10.000

SUELDO BÁSICO = \$ 10.000 + 5% = 10.500

SUELDO BÁSICO JUBILATORIO

Régimen de Transición - Régimen Mixto

- ❑ Promedio últimos 10 años = \$ 15.000
- ❑ Promedio mejores 20 años = \$ 14.500
- ❑ Promedio mejores 20 años + 5% = 15.225

SUELDO BÁSICO = \$ 15.000

SUELDO BÁSICO JUBILATORIO

Régimen de Transición - RD N° 7-2/2009
RD N° 11-31/2009

Con cese o configuración de causal a partir de 1-1-2009, siempre que posea más de 10 años de servicios registrados en Historia Laboral, se calculará el promedio de dichos años.

Ejemplo: Cese : 4-2011

Últimos 10 años comparados con mejores 20 y
últimos 15 años registrados en Historia Laboral



ASIGNACIÓN DE JUBILACIÓN

Régimen de Transición - Régimen Mixto

- Causal Común: varía desde un 45 % a un 82.5%
- Causal Edad Avanzada: varía desde un 50 % a un 64 %
- Causal Imposibilidad Física y S.T.I.P : 65%

MONTOS MÁXIMOS DE JUBILACIÓN

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

A partir de 1-2013
\$ 38.573,80

RÉGIMEN MIXTO

A partir de 1-2013
\$ 26.084,74

TOPE DE ACUMULACIÓN PARA RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

A partir de 1-2013
\$ 54.540,83

MONTOS MÍNIMOS DE JUBILACIÓN

LEY 16.713 – JUBILACIÓN COMÚN, SEGÚN EDADES

60 años:	\$ 3.545,20
61 años:	\$ 3.970,62
62 años:	\$ 4.396,05
63 años:	\$ 4.821,47
64 años:	\$ 5.246,89
65 años:	\$ 5.672,32
66 años:	\$ 6.097,74
67 años:	\$ 6.523,17
68 años:	\$ 6.948,59
69 años:	\$ 7.374,01
70 o más años:	\$ 7.799,44

LEY 16.713 - OTRAS CAUSALES

\$ 6.123,53



RÉGIMEN MIXTO

Ley 16.713

(con modificaciones introducidas por la ley 18.395)

BPS

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

CENTRO de
ESTUDIOS
Seguridad Social
Salud y Administración

BPS
URUGUAY

RÉGIMEN MIXTO

CON 2 NIVELES O PILARES

1^{er} nivel  Solidaridad intergeneracional
o régimen de reparto

2^{do} nivel  Régimen de ahorro o
capitalización individual



1er Nivel - SOLIDARIDAD INTERGENERACIONAL O RÉGIMEN DE REPARTO

- Fondos previsionales administrados por el B.P.S.
- Ingresos hasta \$ 5.000 * (01/2013= \$31.617)

* Valores a Mayo / 1995

2º Nivel - RÉGIMEN DE AHORRO O CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

- ❑ Fondos administrados por las AFAP.
- ❑ Ahorro obligatorio por ingresos superiores a los \$5.000 *(01/2013= \$ 31.617) y hasta \$15.000 * (01/2013= \$94.853)
- ❑ Ahorro voluntario por los ingresos que excedan los \$15.000 *(01/2013= \$94.853)

* Valores a Mayo / 1995



LEY 16.713 - Artículo 8º

- a) Afiliados activos con asignaciones computables hasta \$ 5.000, podrán optar por quedar incluidos en el Régimen de Ahorro por sus aportaciones personales correspondientes al 50% de sus asignaciones computables.

Por el 50% restante se aportará al Régimen de Reparto.

RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL

CLASIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES

- Jubilación
- Subsidio transitorio por incapacidad parcial
- Pensiones

RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL

ASIGNACIÓN DE JUBILACIÓN

La asignación de JUBILACIÓN COMÚN y por EDAD AVANZADA dependerá:

RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL

- ❖ Del saldo acumulado en la cuenta de ahorro individual a la fecha de traspaso de fondos desde la entidad administradora a la empresa aseguradora.
- ❖ De la expectativa de vida del afiliado a la fecha de acogerse a la prestación.
- ❖ De la tasa de interés anual que ofrezca la empresa aseguradora.

RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL

La asignación de JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL y de SUBSIDIO TRANSITORIO POR INCAPACIDAD PARCIAL será igual al 45% del promedio mensual de las asignaciones computables actualizadas por las que se aportó al FONDO PREVISIONAL en los últimos 10 años de actividad o período efectivo menor de aportación.



RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL

Las prestaciones se servirán por el mismo plazo y estarán sujetas a los mismos requisitos que para las del Régimen de Solidaridad Intergeneracional, sin perjuicio de lo establecido por el Art. 3 Ley 17.445 del 31/12/2001.



SUBSIDIO ESPECIAL POR INACTIVIDAD COMPENSADA

BPS

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

CENTRO de
ESTUDIOS
Seguridad Social
Salud y Administración

BPS
URUGUAY



SUBSIDIO ESPECIAL POR INACTIVIDAD COMPENSADA

VIGENCIA 01/02/2009

SUBSIDIO DE CARACTER MENSUAL Y EN
DINERO SERVIDO POR EL BANCO DE
PREVISION SOCIAL A QUIENES REUNAN LOS
SIGUIENTES REQUISITOS:

SUBSIDIO ESPECIAL POR INACTIVIDAD COMPENSADA

A. Contar con un mínimo de 58 años de edad y 28 de servicios, reconocidos conforme la normativa que corresponda.

Se tendrán en cuenta las bonificaciones como asimismo el computo ficto de servicios por carga de familia para las mujeres.

B. Haber permanecido en situación de desocupación en el país por un período no inferior a un año, inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de este beneficio.



SUBSIDIO ESPECIAL POR INACTIVIDAD COMPENSADA

- C.** Que la situación de desempleo sea forzosa y no imputable al trabajador, provenga del cese por despido que no obedezca a razones disciplinarias en actividades comprendidas en el régimen del decreto ley 15.180, háyase o no tenido derecho al subsidio por desempleo.

SUBSIDIO ESPECIAL POR INACTIVIDAD COMPENSADA

Obs: Se considera que el afiliado se encuentra en situación de desocupación cuando no haya trabajado o lo haya hecho no más de siete días o jornales en el año inmediato anterior a la fecha de la solicitud del beneficio.

R.D. N°19-26/2011

**ESTAS CONDICIONES SE DEBEN APRECIAR A LA
FECHA DE SOLICITUD DEL BENEFICIO Y SE
DEBEN DAR EN FORMA CONJUNTA**



SUBSIDIO ESPECIAL POR INACTIVIDAD COMPENSADA

MONTO DE LA PRESTACIÓN

40% del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los 6 meses de trabajo efectivo inmediatamente previos al cese, actualizadas por IMS hasta el mes inmediato anterior a la solicitud.

SUBSIDIO ESPECIAL POR INACTIVIDAD COMPENSADA

MÍNIMO Y MÁXIMO

MONTO MÍNIMO



1 B.P.C

(01/2013 = \$ 2.598)

MONTO MÁXIMO



8 B.P.C

(01/2013 = \$ 20.784)

SUBSIDIO ESPECIAL POR INACTIVIDAD COMPENSADA

CONSIDERACIONES GENERALES

- ❖ El subsidio constituye asignación computable y materia gravada a los efectos de las Contribuciones Especiales de la Seguridad Social.
- ❖ El período por el que se sirva será computable a los efectos jubilatorios en el B.P.S.
- ❖ Queda exceptuado del aporte del I.R.P.F. y del I.A.S.S.

SUBSIDIO ESPECIAL POR INACTIVIDAD COMPENSADA

ES INCOMPATIBLE CON:

- ❖ La percepción de ingresos provenientes de actividades remuneradas de cualquier naturaleza.
- ❖ El cobro de todo tipo de jubilación, pensión, retiro o subsidio.



SUBSIDIO ESPECIAL POR INACTIVIDAD COMPENSADA

PERÍODO DE PRESTACIÓN

Esta prestación se servirá por un periodo máximo de dos años o hasta que el beneficiario configure cualquier causal jubilatoria o retiro.

FECHA A SERVIR

Los haberes de este subsidio se devengaran a partir de la fecha de solicitud.



INCOMPATIBILIDAD

BPS

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

CENTRO de
ESTUDIOS
Seguridad Social
Salud y Administración

BPS
URUGUAY



INCOMPATIBILIDAD

ES INCOMPATIBLE (Art. 74 Act. Inst. N°9):

- ❖ Jubilación con actividad del mismo órgano que sirve la prestación.
- ❖ Jubilación con actividad de diferente órgano que sirve la prestación en los casos de:
 - A) Jubilación por imposibilidad física para todo trabajo.
 - B) Jubilación en base a servicios bonificados con actividad de la misma naturaleza, salvo docentes.
- ❖ Jubilación docente con actividad no docente de la misma afiliación.



INCOMPATIBILIDAD

EXCEPCIONES PARA ACTIVIDADES DOCENTES

(Dec. 576/84)

ES COMPATIBLE:

- ❖ Jubilación docente con actividad docente de la misma afiliación.
- ❖ Jubilación no docente con actividad docente de la misma afiliación.



INCOMPATIBILIDAD

MISMA AFILIACIÓN

- ❖ JUB. CIVIL + ACT CIVIL = **NO**
- ❖ JUB. IND. Y COM. + ACT. IND. Y COM = **NO**
- ❖ JUB. RURAL + ACT. RURAL = **NO**

INCOMPATIBILIDAD

MISMA AFILIACIÓN **CARRERA DOCENTE Y NO DOCENTE**

- ❖ JUB. CIVIL NO DOCENTE + ACT CIVIL DOCENTE = **SI**
- ❖ JUB. CIVIL DOCENTE + ACT. CIVIL NO DOCENTE = **NO**
- ❖ JUB. CIVIL DOCENTE + ACT. CIVIL DOCENTE = **SI**
- ❖ JUB. IND. NO DOCENTE + ACT. IND. DOCENTE = **SI**
- ❖ JUB. IND. DOCENTE + ACT. IND. NO DOCENTE = **NO**
- ❖ JUB. IND. DOCENTE + ACT. IND. DOCENTE = **SI**



INCOMPATIBILIDAD

DIFERENTE AFILIACIÓN

- ❖ JUB. CIVIL + ACT. IND. Y COM. = **SI**
- ❖ JUB. CIVIL + ACT. RURAL = **SI**
- ❖ JUB. IND. Y COM. + ACT. CIVIL = **SI**
- ❖ JUB. IND. Y COM. + ACT. RURAL = **SI**
- ❖ JUB. RURAL + ACT. CIVIL = **SI**
- ❖ JUB. RURAL + ACT. IND. Y COM. = **SI**



MUCHAS GRACIAS

Andres Rossi

Matías Biurra

Dic-2013

BPS

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

CENTRO de
ESTUDIOS
Seguridad Social
Salud y Administración

BPS
URUGUAY